

El Gobierno Provisional de la Provincia de Burgos, en virtud de las facultades que le confiere el artículo 1.º del Decreto de 27 de Octubre último, y en uso de las atribuciones que le concede el artículo 1.º del Decreto de 12 de Octubre último, ha acordado lo siguiente:

SUSCRICION PARA LA CAPITAL.
Por un año..... 5 escudos.
Por seis meses..... 2 id. 600 milésimas.
Por tres id..... 1 id. 400 id.



SUSCRICION PARA FUERA DE LA CAPITAL.
Por un año..... 6 escudos.
Por seis meses..... 5 id. 200 milésimas.
Por tres id..... 4 id. 300 id.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE BURGOS.
CIRCULAR.

Llamada la Nacion española á decidir de sus destinos, y próxima á encomendar su suerte á manos de sus representantes, faltaria á un imperioso deber de patriotismo si no os llamara la atencion sobre la importancia trascendental de la emision libre, espontánea é independiente del sufragio universal, y no os recordara la obligacion sagrada del ciudadano, de tomar parte en la contienda electoral, cuyo resultado es de todos aguardado con febril impaciencia, y con tranquila serenidad por el Gobierno Provisional. La mision elevadísima que espera á las futuras Cortes Constituyentes, los grandes y árdulos problemas que están llamadas á resolver, y la necesidad de consolidar de una manera definitiva é inquebrantable las gloriosas conquistas de nuestra salvadora revolucion serían motivos mas que suficientes para que todo buen ciudadano español acudiese presuroso á emitir su sufragio, si no ya por otra parte, y en tan solemnísimos

momentos, no fuera criminal permanecer en una vergonzosa indiferencia, cuando la patria atraviesa gravísimas circunstancias y necesita del auxilio de todos sus hijos para arros-trarlas y vencerlas valerosamente. Es preciso pues conocer los deseos, las esperanzas y las aspiraciones del país: es menester que de la lucha legal de las opiniones individuales pueda llegarse al exacto conocimiento de la opinion pública; y para ello, vuelvo á repetir, es indispensable que no os mostreis reacios en ejercer el mas precioso de los derechos, garantido por las leyes, y que no permitirá sea atacado, coartado ni vulnerado en lo mas mínimo vuestro Gobernador. = Isidoro Gutierrez de Castro.

Burgos 15 de Enero de 1869.

Circulares.

Los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la captura de Ecequiel Criado, contra quien está siguiendo el Juez de primera instancia de la Guardia causa criminal por muerte violenta dada en la noche del 1.º del corriente á Roman Ugarte, natural de dieha villa, poniéndole caso de ser habido á disposicion de dicho Sr. Juez.

Señas de Ecequiel Criado.

Edad sobre 20 años, estatura alta,

color cetrino, cara larga, barba nada, ojos pardos; viste boina encarnada, chaqueta negra corta, pantalon claro, acostubraba á llevar por faja un tapabocas de estambre.

Burgos Enero 12 de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

Habiéndose ausentado del pueblo de Celada de la Torre el dia 28 de Octubre último, Manuel y Florentina Ibeas, hijos de Francisca Cuesta, vecina del mismo, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad precedan á su detencion, poniéndolos á disposicion del Alcalde de dicho pueblo.

Señas de Manuel.

Edad 15 años, estatura corta, color bueno, ojos rojos, nariz regular, pelo castaño.

Señas de Florentina.

Edad 11 años, estatura corta, ojos grandes, nariz regular, pelo castaño.

Ambos visten ropa de pardillo remendada, y la Florentina lleva saya de muleton azul.

Burgos 15 de Enero de 1869.

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA,
ISIDORO GUTIERREZ DE CASTRO.

CONTADURÍA

DE HACIENDA PÚBLICA DE LA PROVINCIA DE BURGOS.

Clases Pasivas.

Estando terminantemente dispuesto por la Superioridad que los individuos pertenecientes á las Clases pasivas, estampen á la cabeza de los documentos que acreditan su existencia, el número de orden que les corresponda en sus res-

pectivas Nominas, que es el mismo señalado en las papeletas que deben obrar en su poder, he acordado prevenir á dichos individuos que en lo sucesivo no se admitirán en esta Contaduria los documentos que carezcan de aquel requisito. = Burgos 10 de Enero de 1869. = Anselmo Izquierdo.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

IMPUESTO PERSONAL.

Usando esta Direccion de la facultad consignada en el art. 4.º del Decreto preinserto, ha verificado el repartimiento de los cupos que para el Tesoro corresponde satisfagan las poblaciones de 4000 almas en adelante, y adjunto dirije á V. S. un ejemplar, en el que van comprendidas las pertenecientes á esa provincia, remitiendo por separado á la Administracion de Hacienda pública la de las Municipalidades, cuyo repartimiento debe ejecutar, cumpliendo con lo que determina el art. 4.º citado.

A V. S. incumbe ahora la adopcion de las medidas necesarias, á fin de que sin la menor demora se haga en las localidades respectivas la designacion de cuotas individuales, y se verifiquen todas las demás operaciones establecidas en la Instruccion de 27 de Octubre último, para que la cobranza de este impuesto se realice ordenada y exactamente en las épocas fijadas: y esta Direccion general cuidará, como es de su deber, de que se cumplan los preceptos consignados en los Decretos de 12 de Octubre y 23 del corriente, para lo cual se halla resuelta á exigir la mas decidida cooperacion, y en último caso, la responsabilidad de todos sus subordinados.

Dictadas con el carácter de provisionales las disposiciones administrativas para llevar á efecto el planteamiento de

este impuesto en el trimestre que termina, se ha podido proceder al exámen y resolucion de las dificultades que en la práctica se han presentado en este primer periodo, reunir los datos y antecedentes necesarios, así como tomar en consideracion las respetuosas y fundadas observaciones que las corporaciones populares y la prensa periódica han presentado con laudable y patriótico propósito.

Forzoso es reconocer que todavía surgirán algunas dificultades de ejecución. Para evitarlas es preciso que los Jefes de Hacienda en las provincias estudien la cuestion, no solo bajo el aspecto económico y de imprescindible necesidad de llevar al Tesoro recursos con que hacer frente á crecidos descubiertos anteriores y á obligaciones corrientes, sino en el de la conveniencia pública, para destruir juicios erróneos, ya que no intencionados, que la fuerza de la costumbre, ó el interés privado puedan presentar, evitando que se interprete torcidamente el pensamiento del Gobierno Provisional, que al satisfacer los deseos de la revolucion, al aceptar un hecho consumado, se ha inspirado en el propósito de salvar el conflicto económico con la menor suma de gravámenes, molestias, vejaciones y trabas, dispensando el beneficio posible á las clases ménos acomodadas.

No basta, sin embargo, que el principio de recta justicia y de igualdad perfecta sea evidente, en la medida de que se trata. Para que no se desfigure, es conveniente demostrarlo empleando las armas del razonamiento, de la comparacion y de la práctica, para generalizar su conocimiento y apreciacion, para destruir las opiniones contrarias que podrán formularse, como sucede siempre que de alteraciones de esta clase se trata. A los delegados del Gobierno toca prestar este importante servicio, y lo exige además su buen nombre, para demostrar que la inteligencia y la más severa justicia presiden los actos de la Administracion en tan delicado asunto.

El establecimiento de la contribucion de consumos obedeció á una necesidad reconocida: las rentas provinciales y la

mullitud de extrañas y hasta ridícula imposiciones debian producir grandes sumas si fielmente hubieran ingresado en el Tesoro; pero no sucedia así, y los quebrantos de este contrastaban con los medros de los particulares y empleados que cuidaban de su recaudacion. Era preciso poner término á los males que los pueblos experimentaban, y con este propósito, con el que desaparecieron el desórden y la confusion que existian, se adoptaron las bases del impuesto sobre las especies de general consumo, dominadas de comer, beber y arder, sin perjuicio de sostener primero con carácter provisional, y permanente despues, los derechos de puertas en las capitales y puertos habilitados.

La experiencia vino muy luego á demostrar que el ensayo del impuesto indirecto planteado en 1845 adolecia de los mismos inconvenientes que habian querido evitarse; y de aquí las repetidas reformas, la interminable serie de disposiciones administrativas, que venian á ser nùtiles, puesto que se dirigian á la forma y no á las causas que producian graves perjuicios á los pueblos, con un beneficio relativamente pequeño para el Tesoro.

Al paso que la riqueza pública se desarrollaba en todas sus ramificaciones, que la poblacion crecia, aumentándose con ella las necesidades del consumo y los medios de satisfacerlas, el impuesto seguia una marcha estacionaria ó descendente. Las causas de este fenómeno, la razon de que los valores no guardasen armonia con el consumo, la justicia de las quejas de los pueblos, no hay necesidad de expresarlas. Juzgadas en el tribunal de la opinion pública, han hecho que el impuesto sobre los Consumos desaparezca.

Pero como ha manifestado el Sr. Ministro de Hacienda, la abolicion no puede ser en sus resultados completa para el contribuyente, porque el estado actual del Tesoro, y circunstancias de todos conocidas, exigen se sustituya aquel por otro impuesto más justo, igual y exento de abusos, defraudaciones y grandes gastos de Administracion.

Bajo este punto de vista, es incues-

tionable que se alcanzan notables ventajas en la sustitucion. El impuesto de consumos con sus trabas fiscales, molestas y represivas, que perseguia la produccion en sus diversos movimientos aumentando el valor de las especies, obligaba á privarse del alimento necesario á las clases pobres, y ofrecia una irrante desproporcion, pues consumiendo cada persona una cantidad análoga de determinados artículos, pagaba lo mismo la que apenas contase con lo indispensable para subsistir, que la que vivia, no ya con desahogo, sino en la opulencia: excitaba al fraude y á la desmoralizacion; y sobre las vejaciones anejas á las varias formas de su cobranza, tenia el suprimido impuesto el grave inconveniente de que ni el legislador ni el contribuyente, ni la Administracion, conocian la verdadera cifra de aquel, muy superior, por cierto, á la que anualmente ingresaba en las arcas del Tesoro.

Todo lo contrario sucede con el impuesto personal. Sobre el hecho capital de haberse fijado un cupo total muy inferior á la suma que el de Consumos produjo en el año comun del último quinquenio, desaparecen en totalidad las vejaciones, pérdidas de tiempo y dinero que exigian los registros, aforos y demás trabas fiscales.

Determinada una conveniente y equitativa clasificacion de poblaciones con sujecion á la que ofrece la escala del último censo oficial, según el número de almas de cada una de aquellas: fijado de un modo progresivo y con arreglo á sus respectivas condiciones, el importe anual de cuotas medias que ha de percibir el Tesoro, y teniendo siempre presente que las bases de la nueva contribucion consistentes en la habitacion y en el número de personas que la ocupan, son signos ciertos, visibles y fáciles de apreciar en cada localidad por las corporaciones populares y los Jurados elegidos entre los mismos contribuyentes, como encargados de la designacion de las cuotas, puede y debe esperarse con racional fundamento que se procederá con justicia y equidad, sin dar lugar á quejas ni manifestaciones de agravio.

Si por excepcion sucediese otra cosa,

siendo el impuesto de cuota fija y habiéndose establecido un máximo, el contribuyente que conoce la extension de lo que puede señalársele, tiene expedito su derecho para toda clase de reclamaciones.

El conocimiento de estas ventajas, la demostracion que arrojan los datos publicados sobre la desigualdad con que se exigia el impuesto suprimido, pues según era mayor ó menor la influencia, el celo administrativo, ú otras circunstancias, así aparecia el tanto por ciento proporcional con que cada individuo contribuir por consumos; y el eficaz auxilio que prestarán sin duda las Corporaciones populares en favor del crédito del Estado, del Tesoro y de los mismos contribuyentes, harán, así lo espera la Direccion, más expedita, fácil, y por consecuencia más rápida, la tarea que á V. S. y á la Administracion de Hacienda pública está encomendada.

A pesar de todo, suscitarán obstáculos los mal avenidos, los que sufren pérdida de sus intereses con la abolicion del derecho de consumos, y los que ántes eludian el pago de una ó de otra manera. Pero contra sus manejos corresponde á V. S. hacer prevalecer la verdad, por medio de la persuasion y del convencimiento, allí donde baste, y de los enérgicos medios que la ley le confiere, donde sea preciso.

Corresponde á V. S., por último, según establece el art. 7.º del decreto fecha 25, resolver las propuestas de medios que formen los Ayuntamientos para sustituir al repartimiento personal, donde éste no sea posible; y esa facultad, utilizada con el ilustrado criterio que á V. S. distingue, orillará también muchos inconvenientes y acelerará la terminacion del servicio de que se trata.

Pero si no obstante, se suscitaren dudas en su desempeño, sírvase V. S. consultarlas, y serán inmediatamente resueltas por este centro directivo, que espera aviso de la presente circular.

Dios guarde á V. S. muchos. Madrid 26 de Diciembre de 1868.—El Director general, Juan Garcia de Torres.—Sr. Gobernador de la provincia de Burgos.

DIRECCION GENERAL DE CONTRIBUCIONES.

REPARTIMIENTO de los cupos locales para el Tesoro por impuesto personal en el corriente ejercicio que esta Direccion general ha verificado, cumpliendo con lo dispuesto en el artículo 4.º del decreto del Gobierno Provisional de 25 del actual, y que se publica á continuacion, expresando la clase de poblacion, número de habitantes e importe de lo satisfecho por la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.

POBLACIONES.	NÚMERO DE HABITANTES.				Cupo anual que le corresponde según su respectiva base de poblacion.	Valores de la contribucion de Consumos en el año comun del último quinquenio.
	En totalidad según el censo oficial.	LÍQUIDO. DEDUCIDAS LAS EXENCIONES.		TOTAL de contribuyentes sujetos al impuesto		
		En el casco y radio de un kil.º	En el extraradio.			
PROVINCIA DE BURGOS.						
4.ª CLASE.—Cuota media de 4 escudos.						
Burgos	25.721	15.715	1.720	15.453	56.572	119.177
8.ª CLASE.—Cuota media de 2 escudos.						
Aranda de Duero	5.218	5.018	114	5.132	6.150	10.710

REGISTRO DE LA PROPIEDAD DE LERMA.

Extracto de las inscripciones defectuosas que se hallan en los libros antiguos del Registro de la propiedad de este distrito hipotecario.
(Continuacion.)

Estractos. Número	Naturaleza de las fincas.	RADICACION DE LAS FINCAS.			Nombre de los interesados en la inscripcion.		INSCRIPCIONES.	
		Pueblos.	Pago ó término.	Linderos.	Cabida.	Objeto.	Año.	
11559	Eras	Cabañes.....	Abajo.....	No la tiene..	Solo dos..	Inés Gutierrez.....	Hijuela.....	1861
11560	Tierra	"	Valde Tajas.....	Fanega y media	"	"	"	"
11561	"	"	Valde Gumiel.....	5 eminas....	"	"	"	"
11562	"	"	id.	Media fanega..	"	"	"	"
11563	"	"	Prado los Pasos.....	Una fanega....	"	"	"	"
11564	"	"	Puente chica.....	5 eminas....	"	"	"	"
11565	"	"	Tejera.....	Media fanega..	"	"	"	"
11566	"	"	Huelga.....	Fanega y media	"	"	"	"
11567	"	"	Cuesta la Viña.....	5 eminas....	"	"	"	"
11568	"	"	Corchos de Valdevientos	5 eminas....	"	"	"	"
11569	"	"	Abijon.....	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11570	"	"	Sendero.....	Media fanega..	"	"	"	"
11571	"	"	id.	4 celemines...	"	"	"	"
11572	"	"	Fuente de S. Pedro...	5 eminas....	"	"	"	"
11573	"	"	Requejo.....	3 id.	"	"	"	"
11574	"	"	"	5 celemines...	"	"	"	"
11575	Cañamar.....	"	Vallejos.....	150 cepas....	"	"	"	"
11576	Viña.....	"	Pared de la Nava.....	60 id.	"	"	"	"
11577	"	"	Hoyas de la Nava....	50 id.	"	"	"	"
11578	"	"	Arroyada.....	500 id.	"	"	"	"
11579	"	"	Colmenar.....	480 id.	"	"	"	"
11580	"	"	Astias del Roble.....	500 id.	"	"	"	"
11581	"	"	Cabañas.....	400 id.	"	"	"	"
11582	"	"	Balarzon.....	100 id.	"	"	"	"
11583	"	"	Olmos.....	150 id.	"	"	"	"
11584	Cañamar.....	"	Arriba.....	Media fanega..	Solo uno..	Simon Gutierrez.....	"	"
11585	Tierra.....	"	Valdevientos.....	5 eminas....	"	"	"	"
11586	"	"	Navas frias.....	Media fanega..	"	"	"	"
11587	"	"	Valle.....	4 celemines...	"	"	"	"
11588	Herren.....	"	"	12 celemines..	"	"	"	"
11589	Tierra.....	"	Tras Palacio.....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
11590	"	"	Ontanilla.....	3 id.	"	"	"	"
11591	"	"	Valde Tajas.....	5 eminas....	"	"	"	"
11592	"	"	Triguena.....	2 celemines...	"	"	"	"
11593	"	"	Valdevientos.....	Una fanega....	"	"	"	"
11594	Herren.....	"	Peñuelas.....	No la tiene....	"	"	"	"
11595	Tierra.....	"	Regatillo.....	Una fanega....	"	"	"	"
11596	"	"	Trasponton.....	Media fanega..	"	"	"	"
11597	"	"	Prado de los pasos...	5 eminas....	"	"	"	"
11598	"	"	Eras de Abajo.....	4 celemines...	"	"	"	"
11599	"	"	Molino de Arriba.....	2 fanegas y 1/2	"	"	"	"
11600	"	"	Canto de la Lámpara..	10 celemines..	"	"	"	"
11601	"	"	Escabaines.....	Media fanega..	"	"	"	"
11602	"	"	Cortinas.....	5 eminas....	"	"	"	"
11603	"	"	Fuente Robledo.....	4 celemines...	"	"	"	"
11604	"	"	Hermita de alto Romáñez	id.	"	"	"	"
11605	"	"	Valdevientos.....	5 id.	"	"	"	"
11606	"	"	Puente de S. Pedro.....	4 id.	"	"	"	"
11607	"	"	Picon de Valdevientos.	5 eminas....	"	"	"	"
11608	"	"	Trasponton.....	Media fanega..	"	"	"	"
11609	"	"	Valcabado.....	5 eminas....	"	"	"	"
11610	"	"	Navasfrias.....	id.	"	"	"	"
11611	"	"	Valdevientos.....	id.	"	"	"	"
11612	"	"	Corchos de id.....	id.	"	"	"	"
11613	"	"	Puente de Abajo.....	5 id.	"	"	"	"
11614	"	"	id.	Una fanega....	"	"	"	"
11615	"	"	id.	id.	"	"	"	"
11616	"	"	id.	Media fanega..	"	"	"	"
11617	"	"	Eras de Abajo.....	Una fanega....	"	"	"	"
11618	"	"	Puente chica.....	2 fanegas....	"	"	"	"
11619	"	"	Cortinas.....	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11620	"	"	Callejas.....	2 celemines...	"	"	"	"
11621	Huerto.....	"	Plaza.....	id.	"	"	"	"
11622	Tierra.....	"	Valduzar.....	Fanega y media	"	"	"	"
11623	"	"	Valde Castro.....	Media fanega..	"	"	"	"
11624	"	"	Eras de alto Romáñez.	10 celemines..	"	"	"	"
11625	Eras.....	"	Bajeras.....	No la tiene....	"	"	"	"
11626	Tierra.....	"	Valde Tajas.....	Fanega y media	"	"	"	"
11627	"	"	Valde Gumiel.....	5 eminas....	"	"	"	"
11628	"	"	Regatillo.....	Media fanega..	"	"	"	"
11629	"	"	Trasponton.....	3 celemines...	"	"	"	"
11630	"	"	Prado de los pasos....	4 celemines 1/2	"	"	"	"
11631	"	"	Valdevientos.....	Media fanega..	"	"	"	"
11632	"	"	Guelga.....	Fanega y media	"	"	"	"
11633	"	"	Cuesta la Viña.....	5 eminas....	"	"	"	"
11634	"	"	Abijon.....	2 eminas y 1/2	"	"	"	"
11635	"	"	Sendero.....	Media fanega..	"	"	"	"
11636	"	"	id.	id.	"	"	"	"
11637	"	"	Puente S. Pedro.....	5 eminas....	"	"	"	"

11658	"	"	Requejo.....	5 id.	"	"	"	"
11659	Cañamar.....	"	Cañal.....	5 celemines ..	"	"	"	"
11640	Viña.....	"	Hoyas.....	500 cepas....	"	"	"	"
11641	"	"	Charca del Roble.....	100 id.	"	"	"	"
11642	"	"	Astia del Roble.....	500 id.	"	"	"	"
11645	"	"	Cabañas.....	400 id.	"	"	"	"
11644	"	"	Arroyada.....	500 id.	"	"	"	"
11645	"	"	Vallejos.....	120 id.	"	"	"	"
11646	"	"	Olmos.....	150 id.	"	"	"	"
11647	"	"	Colmenar.....	480 id.	"	"	"	"
11648	Tierra.....	"	Valdeventos.....	5 eminas....	"	Laureano Gutierrez.....	"	"
11649	"	"	Valde Castro.....	Media fanega..	"	"	"	"
11650	"	"	Valle.....	id.	"	"	"	"
11651	"	"	Tras Palacio.....	5 celemines...	"	"	"	"
11655	"	"	Antanilla.....	5 id.	"	"	"	"
11656	Viña.....	"	Colmenar de Calafra..	480 cepas....	"	"	"	"
11657	Tierra.....	"	Valde Tajas.....	5 eminas.....	"	"	"	"
11658	Cañamar.....	"	Arriba.....	Media fanega..	"	"	"	"
11659	"	"	id.	2 celemines...	"	"	"	"
11660	Tierra.....	"	Trasponton.....	Media fanega..	"	Anastasia Ayala.....	"	"
11661	"	"	Sta. Cruz.....	Una fanega....	"	"	"	"
11662	"	"	Navasfrias.....	id.	"	"	"	"
11663	"	"	Valle.....	4 celemines...	"	"	"	"
11664	Herren.....	"	"	12 id.	"	"	"	"
11665	Tierra.....	"	Valtoibar.....	Media fanega..	"	"	"	"
11666	"	"	Valde Tajas.....	5 eminas.....	"	"	"	"
11667	Viña.....	"	Colmenar.....	480 cepas....	"	"	"	"
11668	Tierra.....	"	Salcillo.....	Media fanega..	"	Vicente Gonzalez.....	"	"
11669	"	"	Valle.....	5 celemines...	"	"	"	"
11670	"	"	Fuente.....	Media fanega..	"	"	"	"
11671	"	"	Requejo.....	Emina y media.	"	"	"	"
11672	"	"	Cabanes.....	Media fanega..	"	"	"	"
11673	"	"	Valdeventos.....	id.	"	"	"	"
11674	"	"	Navasfrias.....	6 eminas.....	"	"	"	"
11675	"	"	Rabo del Raposo.....	Emina y media.	"	"	"	"
11676	Cañamar.....	"	Pinillos.....	5 celemines...	"	"	"	"
11677	Tierra.....	"	Valtoibar.....	5 eminas.....	"	"	"	"
11678	"	"	Vallecillo.....	2 celemines...	"	"	"	"
11679	"	"	Puente de Abajo.....	Media fanega..	"	"	"	"

(Se continuará.)

Anuncios particulares.

GANADERÍA EN VENTA.

En la villa de Los Balbases, partido judicial de Castrogeriz, se halla de venta la ganadería acreditada que componía la Casa Monta de la misma, á voluntad de su dueño D. José Gutierrez Ortiz, de la propia vecindad, la cual se compone de un caballo padre y cinco garañones, todos de buenas circunstancias para el uso que están destinados. Las personas que quieran interesarse en dicha compra, podrán tratar con el mismo, quien se les arreglará, ya sea al contado ó á plazos, ó segun les convenga.

Los Balbases 10 de Enero de 1869.— José Gutierrez.

POSADA DE ANDRÉS MIGUEL, antigua de Cerrillo.

El dueño de este antiguo y acreditado establecimiento, cediendo á los ruegos de algunos de sus muchos y constantes favorecedores, se ha trasladado á la calle de Santander número 2, frente á la casa del Cordon, en donde les ofrece, además del esmerado servicio de que siempre ha dispuesto, muchas y espaciosas habitaciones.

Tiene además cuartos muy capaces, tan necesarias á establecimientos de esta clase.

Nota. No obstante los desembolsos que ha tenido que hacer para introducir todas las mejoras que le han sido posibles en favor de sus parroquianos, no ha alterado el servicio en las comidas (antes bien le ha mejorado) ni los precios que antes tenia establecidos.

D. SABAS ALVAREZ Y RODRIGO,

AGRIMENSOR, ETC.,

autorizado por la Academia de Nobles Artes de S. Fernando en el año de 1855, tiene el honor de ofrecer sus servicios facultativos, *calle de S. Juan núm. 72, piso bajo y 5.º*

En los 14 años que llevamos practicando tan interesante profesion hemos adquirido un caudal de datos que nos sirve para ejecutar con prontitud y acierto las operaciones y para prevenir toda cuestion á los propietarios y sus sucesores. Al efecto ejecutamos las operaciones que se nos encargan con seguridad, perfeccion y economia poco conocidas, á satisfaccion de los propietarios y conformes con las leyes Hipotecaria, de Estadística y demás vigentes relativas á la propiedad. 4—6

MANUAL DE LOS NIÑOS,
ó ENSEÑANZA PRÁCTICA DE LECTURA,
por D. Toribio Garcia, profesor de 1.ª
educacion.

El presente Manual, tan conocido del público por su excelente método, hace muchos años venia señalado de texto para las Escuelas, así de niños como de

niñas; y deseando su propietario hacer un obsequio en beneficio de las clases pobres de esta provincia, ha puesto un depósito en Burgos en la librería de Don Isidro Herce, que vive Plazuela del Arzobispo, á donde como único punto deberán dirigirse los pedidos, siendo su precio el de siete reales docena encuadernados en rústica.

Se llama la atencion de los señores profesores de 1.ª enseñanza y demás personas que gusten continuar con el uso de este librito, no le confundan con otro, pues el que anunciamos es el verdadero de D. Toribio Garcia, impreso en Madrid por el propietario Lezcano y Roldan; antiguo editor de obras públicas de Instrucción primaria y devocion. —11—

El Sr. RAMALLAL tiene el honor de ofrecer su Establecimiento en el Paseo del Espolon, núm. 8, con un abundante y variado surtido de objetos de escritorio y perfumería, de los que, para no molestar mucho, enumerará algunos á fin de que puedan observar la ventaja con que se los ofrece.

Objetos de escritorio.

8.000 gruesas de plumas de acero de todas clases, tanto para letra española como para letra inglesa, desde el infimo precio de 2 y medio reales gruesa hasta 10.

1.000.000 de sobres de todas clases linaños, desde 2 hasta 6 rs. el ciento. Papel para cartas, desde 5 reales la caja hasta 24, todo muy superior.

1.000.000 de porta-plumas de todas clases y gustos, desde 12 cuartos docena hasta 30 reales.

En fin, por este orden tiene el gusto de presentarles un surtido en lacre.—Goma para borrar.—Id. de boca.—Reglas.—Cuadrillos.—Cuchillos de todas clases para cortar papel.—Máquinas para cortar lapiceros, y otra infinidad de artículos que seria prolijo mencionar.

Perfumería.

Millares de frascos de agua de Colonia.—Pomadas.—Aceites.—Extractos.—Vinagrillo del tocador.—Agua de Colonia, ó sea Leche de Venus para quitar las arrugas de la cara.—Aguas y pomadas de todos gustos. Las pastillas de Jabon superior y los Cosméticos son innumerables.

Todo muy barato.

El dia 5 del corriente mes desapareció de la dehesa de Mazuela, provincia de Palencia, pueblo de Torquemada un macho de las señas siguientes: edad 30 meses, el bozo blanco, dos lunares blancos en el lomo, las nalgas blancas por dentro. La persona que sepa su paradero se servirá dar aviso á Félix Lopez, vecino de Torquemada.